

**Anais do  
II Seminário Internacional de Integração Étnico-Racial e as Metas do Milênio**

# NOTAS SOBRE LA NUEVA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISMO

## *Notes On The New General Law For The Care And Protection To The People With The Condition Of The Autism Specytum*

**Dr. Israel Tonatiuh Lay Arellano**

Israel Tonatiuh Lay Arellano. Dr. Instituto de Gestión del Conocimiento y Aprendizaje en Ambientes Virtuales. Universidad de Guadalajara. México

---

### RESUMEN

El 19 de marzo de 2014, la diputada federal Paloma Villaseñor Vargas presentó la Iniciativa de Ley General para la Atención a Personas con Trastornos del Espectro Autista en México. Casi un año después, el 5 de marzo de este 2015, se aprobó el dictamen de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, por unanimidad de

384 votos. Dentro del proceso legislativo, la Minuta fue enviada al Senado de la República, donde se recibió el 10 de marzo, siendo turnada a las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos. En esta etapa, el Senado aprobó la minuta como cámara revisora el 26 de marzo y finalmente fue promulgada por el Presidente de la República y publicada el 30 de abril del presente año, entrando en vigor al día siguiente.

**Palabras-clave:** Ley General, Estudios Legislativos, Personas con Trastornos del Espectro Autista

## ABSTRACT

On 19 March 2014, the federal deputy Dove Villaseñor Vargas presented the initiative of General Law for the care of persons with autism spectrum disorders in Mexico. Almost a year later, on March 5 of this 2015, the General Law adopted the opinion for the Protection and Care to people with the condition of the autistic spectrum, by a unanimous vote of 384 votes. Within the legislative process, the memorandum was sent to the Senate of the Republic, where he received the March 10, being formed to commissions of attention to vulnerable groups and Legislative Studies. At this stage, the Senate passed the memorandum as camera reviewing the March 26 and was finally promulgated by the President of the Republic and published on April 30 of this year, entering into force the following day.

**Keywords:** General Law, Legislative Studies, people with autism spectrum disorders

## INTRODUCCIÓN

La Ley General para la Atención a Personas con Trastornos del Espectro Autista en México contiene 18 artículos repartidos en cuatro capítulos: Disposiciones generales, De los derechos y obligaciones, De la Comisión Intersecretarial, y las Prohibiciones y sanciones; además de seis artículos transitorios.

¿Por qué era importante contar con una ley específica para las personas con autismo más allá de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad? Porque si bien el concepto de discapacidad alude a la situación clínica que por definición tiene el autismo (que señalamos más adelante), la discapacidad, desde una perspectiva más

amplia, es un concepto que conlleva una carga ideológica, lo cual incluso ha hecho que las personas con autismo se vuelva un grupo discriminado dentro de los discriminados “por no encajar con la idea coloquial de la discapacidad”.

Sin duda, la Ley General para la Atención y Protección de las Personas con Condición del Espectro Autista será de sumo interés para esta población.

Aunque desde nuestra perspectiva la ley debería afirmar no sólo los derechos humanos de estas personas sino también sus derechos como una minoría cultural, de entrada el texto aprobado es un avance, aunque habría que considerar los siguientes puntos:

### 1. LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 3

Define a las personas con la condición del espectro autista como “todos aquellas que presenten una condición caracterizada en diferentes grados de dificultad en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal y en comportamientos repetitivos”. Sin embargo creemos que la definición debe estar de acuerdo a las convenciones y manuales oficiales en la materia. Al respecto, el manual de la *Clasificación Internacional de Enfermedades* (CIE), publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su décima versión (CIE-10) define al autismo dentro de los Trastornos del Desarrollo Psicológico, mientras que el manual de la Asociación de Psiquiatría Americana (APA), el *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*, en su quinta edición (DSM-V), lo clasifica como un Trastorno del Neurodesarrollo.

## **2. EN EL ARTÍCULO 9**

Donde se señalan los ordenamientos que se podrían aplicar supletoriamente, faltan la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

## **3. SI BIEN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 10**

Hacen alusión a la educación, no se señala la obligatoriedad de las instituciones educativas regulares tanto públicas como privadas, de matricular a los niños, niñas y jóvenes con esta condición, al contrario, la fracción IX podría ser interpretada como condicionamiento a sus capacidades y potencialidades; mientras que en la fracción X podría entenderse que sólo la educación especial es el camino o el mecanismo para posteriormente incorporarse a la educación regular.

## **4. EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL**

No está presente como invitado permanente el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), lo cual sería congruente con el objetivo de llevar a cabo investigaciones en diversas áreas sobre esta temática.

## **5. AUNQUE SE MENCIONA AL SECTOR SOCIAL**

La minuta no señala explícitamente su forma de participación e incidencia.

Estas “faltas” podrían subsanarse en el Reglamento de la ley, cuya redacción le corresponde al Ejecutivo Federal y éste cuenta con 180 días para su expedición a partir de la entrada en vigor de la Ley. Este puede ser el momento adecuado para que las diferentes organizaciones interesadas y expertas en la temática aporten precisiones de acuerdo a las experiencias diarias con personas con autismo. Lo anterior permitiría contar con un documento mucho más cercano a la realidad y que desde un inicio de respuesta firme a las exigencias que han expresado desde hace algunos años las familias de personas con autismo, profesores de educación básica y terapeutas.

Así mismo, queda en el tintero la discusión sobre la dilución de la categoría de *Síndrome de Asperger*, en el DSM-V, ya que según este manual se consolida el Trastorno de Espectro Autista al considerar como un “único continuo de alteraciones”, yendo de leve a grave, esto es, que ahora en la nueva clasificación de este manual el *Síndrome de Asperger* y los *Trastornos generalizados del desarrollo*, ahora forman parte del diagnóstico del Espectro autista, sólo teniendo características diferentes en los dominios de comunicación social y de conductas o intereses restringidos o repetidos, pero ya no trastornos diferentes. Lo anterior pareciera cerrar de tajo, desde las ciencias médicas, otra discusión todavía necesaria, la de conceptualizar este espectro como una condición y no como un trastorno, lo que permitiría una definición más filosófica, antropológica y sociológica, en otras palabras, más humana.

## **ALGUNAS CONSIDERACIONES FINALES**

Finalmente, fuera de los aspectos meramente legislativos, el 11 de mayo apareció una nota en un

diario de circulación nacional en México que señalaba que "200 organizaciones de la sociedad civil" le solicitaban a la CNDH que interpusiera una demanda de inconstitucionalidad en contra de la ley por violentar la Convención de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, pero ¿Quiénes son estas organizaciones? ¿Por qué no alertaron de la supuesta violación antes de la promulgación de la ley? Irónicamente estas organizaciones de la "sociedad civil" jamás entablaron ningún diálogo con las que se dedican a la atención de las personas con Condiciones de Espectro Autista, las cuales avalaron y siguen avalando esta ley.

Trastornos del Espectro Autista. Gaceta Parlamentaria. Año XVII. Número 3984-III. 19 de marzo de 2014.

## REFERENCIAS

CLIMA. (2013). ¿Qué son los Trastornos del Espectro Autista? Consultado en: [www.clima.org.mx](http://www.clima.org.mx), 18 de febrero de 2014.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. (2005). Ley Federal de las Personas con Discapacidad. 10 de junio de 2005, México, D.F.

\_\_\_\_\_. (2011). Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad. 30 de mayo de 2011, México, D.F.

\_\_\_\_\_. (2015). Ley General para la atención y protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. 30 de abril de 2015, México, D.F.

GUNTOIGLICH. G. & Wettengel. L. (2009). Patologías actuales en la infancia. Bordes y desbordes en la clínica y educación. Noveduc: Buenos Aires.

PEREZCANO, D. (2007). Los tratados internacionales en el orden jurídico mexicano, consultado en <http://revistas.unam.mx/index.php/amdi/article/download/16024/0>, 5 de agosto de 2014.

VILLASEÑOR. P. (2014). Iniciativa de Ley General para la Atención y Protección a Personas con